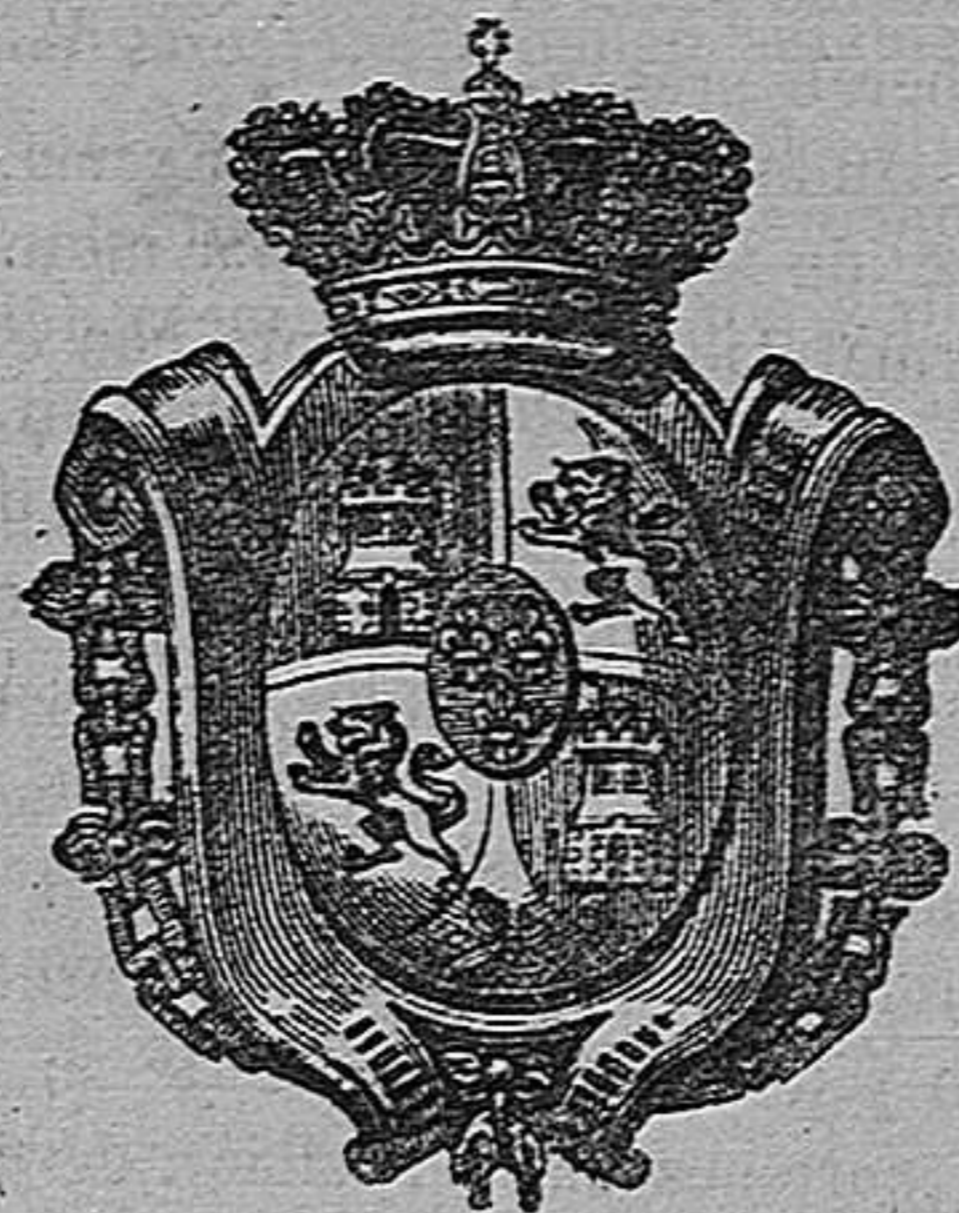


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad; ser Veterinario de primera clase ó Veterinario, conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio

en la *Gaceta*; acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2557.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 25 de Noviembre último, ha tenido á bien disponer, en 7 del corriente, que desde el día 20 del actual hasta fin de Marzo próximo se admitan en esta Administración económica los cupones de Renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior, y de Obligaciones por Ferro-carriles correspondientes al semestre que vence en 31 del actual.

La presentacion de estos cupones

se hará en una sola factura de las que se hallan de venta en la portería de esta Administracion, entregando una parte al interesado como resguardo, hasta tanto que la Direccion devuelva los correspondientes resúmenes aprobados, en cuyo caso se procederá al pago.

Desde la indicada fecha 31 del actual y sin limitacion de tiempo se admitirán igualmente las inscripciones de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, con dos facturas impresas de las que una se entregará á los interesados para que les sirva de resguardo hasta que se verifique el pago y se les devuelvan las inscripciones.

Finalmente, se hace saber á los interesados que al abrir el recibo de cupones del próximo semestre cesará esta Administracion en la admision de los de 30 de Junio último y semestres anteriores, cuya presentacion harán en las oficinas generales de la Direccion de la Deuda.

Tarragona 16 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2558.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

ANUNCIO.

El día 20 del corriente mes se abre el pago de la mensualidad de Diciembre actual á todas las Clases pasivas que tienen consignado su haber en la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tarragona 18 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2559.

INTERVENCION

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

Revista semestral.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que segun el art. 18 de la ley de 25 de Julio de dicho año, forma parte integrante de la misma, dice literalmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En su consecuencia, y á fin de que tenga cumplido efecto la citada ley en la parte mencionada en el párrafo anterior, así como tambien la Real orden de 22 de Agosto del propio año, que dictó las reglas necesarias para su ejecucion; los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar, y tengan consignado el pago sobre la Caja de la Administracion económica de esta provincia, se servirán presentarse al Jefe de Intervencion que suscribe á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuacion se expresan:

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Cruces pensionadas.

Día 4.—Jubilados, cesantes y pensionistas del Monte-pio civil.

Día 5.—Regulares exelastrados.

Día 7.—Pensionistas del Monte-pio militar.

Día 9.—Pensiones remuneratorias.

Días 10 y 11.—Todas las clases que en su día respectivo no se hubieren presentado.

En cumplimiento de la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855 y otras disposiciones posteriores, los interesados tendrán presente y habrán de sujetarse á las prevenciones siguientes:

1.^a La revista es personal, y por consiguiente ningun interesado podrá excusar su presentacion.

2.^a Los que no puedan concurrir á esta Intervencion, ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en pueblos, pasarán la revista, si están en capital de proviucia, ante el Interventor de la Administracion económica de la misma, si en pueblos ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del mas cercano, si en él no lo hubiere, expresando todos en las fés ó certificaciones, su vecindad ó residencia fija.

3.^a Los Sres. Alcaldes se asegurarán, bajo su responsabilidad, de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á la revista con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo, no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificacion de que se hace mérito en la prevencion siguiente.

4.^a Durante los seis días siguientes al en que termina la revista, ó sea del 12 al 18 de Enero próximo, remitirán los Alcaldes á esta Intervencion con nota individual, y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, los documentos justificativos de la revista en los que se expresará al dorso, por medio de certificacion, la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pension que disfrute el interesado, su importe, concepto por que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien esté otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal, que con los demás documentos le han de presentar.

5.^a Si algun individuo no pudiera presentarse por imposibilidad fisica absoluta, lo participará así por escrito á esta Intervencion, consignando con claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pueda pasar á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recojer el correspondiente certificado de existencia, y estado, en cuanto á huérfanas y viudas.

6.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos

los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

7.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

8.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido al Interventor que suscribe, escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezcan, haber que disfruten, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, clase y número de la cédula personal y el punto y fecha en que fué expedida.

9.^a Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia, y estado, en cuanto á viudas y huérfanas y punto donde se hallen empadronados, cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, añadiendo los exclaustros, si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados, y en este caso con que sueldo y en que punto. Esta declaracion la firmará el interesado y si no sabe escribir lo verificará un testigo á su ruego y presencia, ó el apoderado que cobre por él.

10.^a Los señores retirados de guerra y marina, que no residan en esta capital, podrán justificar su residencia por medio de la Autoridad militar, si la hubiera en el pueblo donde se encuentran; mas de no haberla, están obligados á verificarlo por medio del Juez municipal, consignando por su parte la declaracion de no percibir otro haber, en la forma ya dicha, y presentarán sus documentos, como las demás clases.

11.^a No se admitirán las fés ó certificaciones de existencia y estado que estén expedidas con fecha anterior á la de 27 del actual.

12.^a Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 22 de Agosto de 1855 se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella no se haya presentado á pasar la revista y acreditar su derecho, en la forma que á cada uno corresponda; debiendo advertirles que para volver á ser alta en la nómina, tendrán que ser rehabilitados precisamente por la Direccion general del Tesoro público, instruyendo el oportuno expediente por conducto de la Intervencion de mi cargo.

Tarragona 16 de Diciembre de 1881.
—El Jefe de la Intervencion, Manuel de Gumucio y Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga del Camp.

La Excm. Comision provincial señaló al mozo José Granell y Ricort, quinto con el núm. 3 por el cupo de esta villa, en el reemplazo del año actual, los días 24 y 31 de Octubre y 8 y 15 de Noviembre últimos, para que se presentase ante la misma á fin de ser segunda vez reconocido; y como no lo ha verificado apesar de haber sido previamente citado por conducto de su hermano Juan, por disposicion de dicha Superioridad se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del art. 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados, esta Corporacion, en sesion de fecha 2 del actual, le declaró prófugo con las responsabilidades que señalan los artículos 144 y 148 de la expresada ley.

Por tanto, se llama, cita y emplaza á dicho José Granell y Ricort, para que se presente en esta Alcaldía, ó ante la Excm. Comision provincial, para ser segunda vez reconocido é ingresar en Caja si resultare útil; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley, y en cumplimiento de la misma, encargo y ruego á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conduccion á este Municipio del mencionado prófugo, ó á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Vilallonga 3 de Diciembre de 1881.
—El Alcalde, Ramon Prats.—P. A. del A., José J. Compte, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2561.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Alberich, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran y que en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Noviembre último, junto con Juan Rius Alberich, fueron á robar cremor en el almacen de Alejandro Pinsart, en esta ciudad, calle de los Jardines, para que dentro el término de diez días se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre robo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion de dicho Alberich y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dado en Reus á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan G. Nogués.—Por D. Juan Sardá, Miguel Fontcuberta.

Don Hipólito del Campo y Velandia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Enero y hora las once de su mañana, se venderá en la Sala audiencia de este Juzgado y sin sujecion á tipo el inmueble siguiente:

Una finca rústica secano, sita en el término de la villa de la Fatarella y partida llamada «Serra de la Vall», de cabida una hectárea, ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, plantada de olivos, almendros, higueras y garriga, lindante al Este con tierras de Francisco Arnau, al Sur con las de Salvador Ruana, al Poniente con las de Francisco Cugat y al Norte con las de Miguel Cugat.

Dicha finca ha sido embargada al vecino de la expresada villa de Fatarella, Francisco Ruana y Ruana, en méritos de causa sobre lesiones á su hermano Salvador.

Dado en Gandesa á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Hipólito del Campo.

ANUNCIO.

GUIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del Prontuario de la Administracion municipal y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marineria: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880. —Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.